



UNED

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

Institución Benemérita de la Educación y la Cultura

CONSEJO UNIVERSITARIO

Procedimiento para nombramiento de los Directores de Escuela ¹

1. Ciento veinte días naturales antes de que venza el plazo del nombramiento de un(a) director(a) de escuela la jefatura de Recursos Humanos enviará al Consejo Universitario la propuesta del perfil para ocupar el puesto de director de escuela y a la Escuela respectiva la información, con el fin de que se conforme la Comisión Electoral
2. El Consejo Universitario aprobará el perfil de la persona directora de escuela al menos 90 días naturales antes de que venza el nombramiento del director de escuela actual y enviará la resolución a la Oficina de Recursos Humanos.
3. La Oficina de Recursos Humanos realizará la apertura del procedimiento de elección con 80 días naturales de anticipación al vencimiento del plazo del nombramiento del director de escuela y lo comunicará por medio de correo institucional.
4. En el proceso de elección para el puesto de dirección de Escuela, el Consejo Universitario realizará la consulta para la designación del director(a) de Escuela a la Asamblea Plebiscitaria de Escuela (APE), según se establece en los artículos 30 y 31 del Reglamento del Consejo de Escuela. Para ello 75 días naturales antes del vencimiento del nombramiento del(a) director(a), el Consejo de Escuela nombrará una Comisión Electoral de al menos tres personas, una de las cuales deberá ser un estudiante, para realizar la consulta que aquí se dispone. Ninguno de los miembros de esta comisión podrá postularse como candidato. Esta Comisión Electoral puede solicitar asesoría a la Oficina Jurídica o al TEUNED, si lo considera necesario.

El Consejo de Escuela, durante el proceso electoral, tendrá la potestad de sustituir a alguno de los miembros de la Comisión Electoral cuando sea requerido, y lo comunicará al Consejo Universitario el día hábil siguiente.

¹ Aprobado por el Consejo Universitario en sesión 2718, Art. II, inciso 3-b) de 28 de febrero del 2019.

5. La apertura del proceso de elección se inicia cuando la Oficina de Recursos Humanos lo comunica a la comunidad universitaria. La Oficina de Recursos Humanos dispone de un plazo máximo de 15 días naturales para recibir y verificar las solicitudes de inscripción de las candidaturas al puesto de dirección.

Para estos casos de consulta no será aplicable lo dispuesto en los incisos d), e), f) y g) del Artículo 15 del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal.

6. Para que una persona pueda ser inscrita como candidata para optar por el puesto de dirección de escuela, debe reunir los requisitos mínimos aprobados por el Consejo Universitario previa verificación de la Oficina de Recursos Humanos.

7. Finalizado el plazo estipulado en el punto 5, la Oficina de Recursos Humanos contará con un plazo máximo de 5 días naturales para enviar a la Comisión Electoral de la Escuela, la lista de las candidaturas que cumplen con los requisitos para aspirar al puesto de la dirección de Escuela.

8. La Oficina de Recursos Humanos y la Vicerrectoría Académica definirán el padrón que representa el 75% de la APE, para lo cual tendrán un plazo máximo de 15 días naturales a partir de la apertura del proceso de elección.

Corresponderá a la Federación de Estudiantes de la UNED (FEUNED) acreditar el restante 25% de los integrantes para completar la Asamblea Plebiscitaria de Escuela. Para ello, en ese mismo periodo solicitará a la jefatura de la Oficina de Registro, el listado de estudiantes que pertenecen a la Escuela y que cumplan con lo establecido en el artículo 30, inciso 4 del Reglamento de Consejo de Escuela. Dicha Oficina tiene un plazo máximo de 8 días naturales para resolver la solicitud.

9. A más tardar el décimo sexto día natural después del proceso de elección, la Jefatura de Recursos Humanos comunicará a la Secretaría del Consejo Universitario, la Comisión Electoral de la Escuela y a la FEUNED, los nombres de los funcionarios que constituyen el 75% de la APE.

Una vez recibido el listado del 75% de la APE, la FEUNED contará con un plazo máximo de 15 días naturales para comunicar a la Secretaría del Consejo Universitario y la Comisión Electoral de la Escuela, el padrón que representa el 25% restante de la APE.

10. Una vez recibidos los padrones definitivos de los dos sectores, en un plazo máximo de ocho días naturales, la Comisión Electoral de Escuela comunica a la APE el padrón definitivo, el cual debe estar disponible para los votantes en formato físico colocado en un lugar

En un plazo máximo de ocho días naturales posteriores a la comunicación del padrón definitivo, la Comisión Electoral de la Escuela convocará a la APE por medio del correo electrónico institucional, a la presentación de candidatos. Dicha presentación debe realizarse al menos 20 días hábiles, antes del día de la elección.

11. En un plazo máximo de ocho días naturales posteriores a la comunicación del padrón definitivo, la Comisión Electoral de la Escuela convocará a la APE por medio del correo electrónico institucional, a la presentación de candidatos. Dicha presentación debe realizarse al menos 20 días hábiles, antes del día de la elección.

12. La forma de presentación de candidatos quedará a criterio exclusivo de la Comisión Electoral.

13. La Comisión Electoral de la Escuela, divulgará por los medios institucionales todo lo relativo al proceso electoral para los miembros de la APE.

14. La consulta se realizará a más tardar 60 días naturales después de la apertura del proceso electoral. Con el objeto de garantizar la participación de todos los sectores la APE, se realizará un viernes de 8 a.m. a 8:00 p.m. La Comisión Electoral podrá extender en 5 días naturales ese plazo máximo, con el objeto de hacerlo coincidir un día viernes.

15. El Consejo Universitario nombrará como director(a) de escuela, a la persona que, en consulta a la APE haya obtenido la mayoría de votos, siempre y cuando esta mayoría sea al menos el 40% de los votos emitidos y se haya

alcanzado el quorum de la APE, el cual está constituido por la mitad más uno de la totalidad de sus miembros.

16. En caso de empate o de que ninguno de los candidatos alcance el 40% de los votos emitidos, la Comisión Electoral convocará a una segunda votación una semana después entre los dos candidatos con mayor cantidad de votos. Dos días hábiles después de realizado el proceso la Comisión Electoral de la Escuela deberá informar por escrito al Consejo Universitario, el resultado de la consulta.

17. En caso de que en la segunda votación ninguno de los dos candidatos obtenga al menos el 40% del total de votos emitidos, se procederá a realizar un nuevo proceso de consulta.

En este artículo la señora Guiselle Bolaños presenta dictamen de minoría

El Consejo Universitario proceda a nombrar según lo indicado en el Estatuto Orgánico artículo 25, inciso ch-1)

18. El incumplimiento de las responsabilidades establecidas en este procedimiento de parte de alguna de las instancias involucradas, será sancionado de acuerdo a lo establecido en el Estatuto de Personal.

19. Se derogan las disposiciones que se le opongan, conforme lo dispuesto en este acuerdo para el nombramiento de directores de escuela. No se aplicará el artículo 15 del Reglamento para la Selección de Personal.